

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).

Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Fernando León Diez Cardona
Demandado:	Municipio de Segovia - Antioquia
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 - 00149 - 00
Asunto:	Inadmite demanda

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio la acción ejecutiva, consagrado en el artículo 334 del Código de Procedimiento Civil, instaurara el señor **FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA** en nombre propio, en contra del **MUNICIPIO DE SEGOVIA**. Realizado el estudio de la misma, el Despacho encuentra que **es improcedente librar mandamiento ejecutivo**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 85 del CPC, **se concede el término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios que a continuación se señalan, **so pena de negar librar mandamiento ejecutivo**:

1. Agotamiento de requisito de procedibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, deberá el actor agotar la conciliación prejudicial por ser requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios.

2. Anexos.

Deberá **aportar copia del escrito por medio del cual se subsanen los requisitos señalados en el presente auto** para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, **en medio físico y magnético (PDF)**, en atención a lo señalado en el artículo 166 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, 1 **de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPÚLVEDA
Secretario